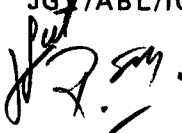


# MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ACTUARIAL**  
**UNIDAD DE PRESUPUESTOS**  
JGY/ABL/ICR. c.p.m.



CIRCULAR N.º 488

SANTIAGO, 22 de mayo de 1975

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE BIENESTAR PARA LA MODIFICACION DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1975**

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N.º 722, de 1955, del ex-Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación a sus presupuestos vigentes. Esta primera modificación general, que tendrá el carácter de obligatoria, tiene por objeto adecuar y ajustar las cifras presupuestarias en relación con las disposiciones legales sobre reajustes y otros que han alterado los presupuestos vigentes.

Los proyectos modificatorios deberán elaborarse cifiéndose a las normas generales y específicas que a continuación se indican:

**1.— ENTRADAS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE**

**1.1. APORTE DE LA INSTITUCION.**

En general, el aporte anual máximo se estimará aplicando el inciso 1.º del artículo 23.º del decreto ley N.º 249, de 1974, de acuerdo al procedimiento de cálculo instruido por la circular conjunta de la Contraloría General de la República N.º 58095 y de esta Superintendencia N.º 429, de fecha 13 de agosto pasado,

De este modo, deberá considerarse que el 50o/o del sueldo mensual del grado 35 de la Escala Unica fue de E.º 38.750.- en el período marzo a mayo del presente año y será de E.º 66.300.- de junio a diciembre para los efectos de la proyección.

Cuando el aporte así determinado resulte superior al consultado en el presupuesto vigente de la institución, la diferencia resultante solo podrá ingresarse una vez que se apruebe la modificación del presupuesto institucional, pero si el aporte modificado de la institución resultare inferior al proyectado de acuerdo a la Circular conjunta, la diferencia no podrá considerarse como deuda de la institución al Servicio de Bienestar.

Aquellos Servicios de Bienestar, cuyas instituciones se acogieron al art. 16.º del D.L. 314, de 1974, podrán, de acuerdo al art. 36 del D.L. 785, de 1974. (Presupuesto de la Nación para 1975), conservar el aporte institucional vigente en 1975, a menos que resulte inferior al estimado según el procedimiento general, en cuyo caso, se considerará este último.

Finalmente aquellas entidades no sujetas a las disposiciones del artículo 23.º del decreto ley N.º 249, realizarán el aporte paritario, en conformidad a sus disposiciones reglamentarias.

## 1.2. APOORTE DE LOS AFILIADOS SOBRE SUELDOS O JORNALES

Este aporte se estimará considerando la recaudación efectiva a la fecha (incluyendo en consecuencia el reajuste del 33o/o otorgado en marzo de 1975 y la bonificación imponible establecida por el D.L. 958, de 1975), y una proyección por los meses restantes del año sobre la base de un incremento por concepto de reajuste de remuneraciones del 71o/o a partir de junio.

## 1.3. APOORTE DE LOS JUBILADOS

Se considerarán los mismos porcentajes de reajuste establecidos en el párrafo anterior y respecto al aporte que reemplaza al institucional, se seguirá el método establecido en la circular conjunta ya citada, considerando los nuevos montos del grado 35 de la Escala Unica.

## 1.4. APORTES EXTRAORDINARIOS

En concordancia con la prohibición indicada en el art. 3.o del D.L. 49, de 1973 y con la derogación genérica establecida en el art. 30 del D.L. N.o 249, no podrá incorporarse ningún tipo de aporte extraordinario por parte de las instituciones empleadoras.

## 1.5. OTROS INGRESOS

Las entradas provenientes de renta de inversiones y de venta de bienes y servicios deberán actualizarse a los precios vigentes sin considerar reajustes posteriores.

## 1.6. RECURSOS DEL EJERCICIO ANTERIOR

Tal como se indicó en la Circular N.o 461, de 1974, de esta Superintendencia, deberán en esta oportunidad incorporarse al presupuesto, el monto de las disponibilidades en caja y bancos y de valores realizables que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1974, según balance general a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles así como los reajustes e intereses devengados deberán acreditarse mediante certificados otorgados por las instituciones correspondientes (bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, etc.).

## 2- SALIDAS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.

### 2.1. GASTOS DE OPERACION

El ítem correspondiente a remuneraciones al personal deberá incluir los reajustes generales del 33o/o otorgado en marzo y el 71o/o a otorgarse el próximo mes de junio.

Los gastos en bienes de consumo y de funcionamiento de servicios dependientes deberán expresarse a precios de junio de 1975, sin considerar futuros reajustes.

### 2.2. GASTOS DE TRANSFERENCIA

Para la proyección de los beneficios asistenciales y médicos correspondientes a los ítem A, B, C, D, y E, se considerará lo siguiente:

a) Aquellos beneficios expresados en sueldos vitales se proyectarán a partir de junio sobre la base de un sueldo vital equivalente a E.o 62.000.- mensuales.

b) Tal como se dispuso en la citada Circular N.o 461, el monto total destinado a dichos ítem deberá ser, a lo menos, equivalente al 60o/o del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo a sus necesidades. Sin embargo, aquellos servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos, solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.

### 2.3. TRANSFERENCIAS VARIAS

Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1974, las cuales deben estar reflejadas en el pasivo del balance general a esa misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior deberá acompañarse el detalle de ellas mediante nóminas.

### 3.— PRESUPUESTO DE CAPITAL

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente de recuperación demostrado en el balance presupuestario y a los montos que en definitiva se puedan otorgar según las disponibilidades de capital.

Debe tenerse presente que las anteriores disponibilidades quedan limitadas, en lo que dice relación con los excedentes provenientes del presupuesto corriente, por la condición estipulada en el punto 2.2.

La distribución de las disponibilidades de capital en las salidas correspondientes la formulará cada servicio de acuerdo a sus necesidades, debiendo considerarse para aquellos préstamos expresados en sueldos vitales el valor de E.o 62.000 mensuales.

### 4.— ANTECEDENTES REQUERIDOS

Los servicios deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes.

- a) Balance presupuestario al 31 de marzo de 1975 (o en su caso, a una fecha más reciente).
- b) Número de afiliados activos y pasivos al 1.o de diciembre de 1974, 1.o de marzo de 1975 y 1.o de junio de 1975.
- c) Certificado de aporte de la institución
- d) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1974 (firmado por el jefe del servicio y contador inscrito en el Colegio de Contadores.).
- e) Nómina de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1974 (firmado por el jefe de la Institución y el contador).
- f) Bases detalladas de cálculo de entradas y salidas.

Aquellos servicios de bienestar que a la fecha no hayan enviado el balance general, ni el balance presupuestario, al 31 de diciembre de 1974, deberán adjuntarlos en esta ocasión, debidamente firmados por el jefe del servicio y el contador.

Los anteproyectos de presupuesto y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en esta Superintendencia antes del 30 de junio.

Los servicios que ya enviaron un proyecto de suplementación, tendrán que adjuntar los antecedentes que faltan, de acuerdo a lo instruido en la presente circular.

Esta Superintendencia se permite hacer presente a Ud., que la no presentación del anteproyecto y antecedentes dentro del plazo que se ha indicado precedentemente, no dará lugar a una posterior suplementación especial.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE